

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12681** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Senfoastur, S. L. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Senfoastur, S. L. ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias y por la Consejería de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, ha resuelto:

Inscribir a Senfoastur, S.L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-II, IG-III e IG-VI a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Senfoastur, S. L. deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Senfoastur, S. L. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 7 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**12682** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca NIMROD, modelo AC1, fabricado por Nimrod Industries Ltd.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IDYSER, S.L., con domicilio social en Camino de lo Cortao, 6-8, Nave 7, 28709 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Rishon Lezion y en Bat Yam (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2604, y con fecha de caducidad el día 16 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de junio de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: NIMROD.

Modelo: AC1.

Características:

Material absorbente: cobre.

Tratamiento superficial: pintado negro.

Superficie útil: 1,50 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**12683** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca NIMROD, modelo AC3, fabricado por Nimrod Industries Ltd.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IDYSER, S. L. con domicilio social en Camino de lo Cortao, 6-8, Nave 7, 28709 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Rishon Lezion y en Bat Yam (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2704, y con fecha de caducidad el día 16 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de junio de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes